

ARTÍCULO 5. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 413-22, del 3 de agosto de 2022, que designó a José Vitervo Enrique Cabral González, procurador adjunto de la Procuradora General de la República.

ARTÍCULO 6. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 413-22, del 3 de agosto de 2022, que designó a Isis Germania de la Cruz Duarte, procuradora adjunta de la Procuradora General de la República.

ARTÍCULO 7. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 22-24, del 15 de enero de 2024, que designó a Pedro José Frías Morillo González, procurador adjunto de la Procuradora General de la República.

ARTÍCULO 8. Envíese a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 88-25 que concede pensiones especiales del Estado a 2 personas, y aumenta a la suma de RD\$30,000.00 mensuales la pensión de que disfruta la señora Damaris Altagracia Bonilla de Bocio. G. O. No. 11189 del 28 de febrero de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 88-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Leyda Mercedes Santana Cuevas	001-0568161-3	50,000.00
2	Rosa Emilia Polanco de Astacio	001-0519191-0	85,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Damaris Altagracia Bonilla de Bocio, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0688132-9.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER